

RESOLUCIÓN No. 8945 DE 2023 (08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **SUCRE**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 27 de julio de 2023, la Registraduría municipal de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-005995-OCE-300** de fecha 31 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 31 de julio de 2023, fue publicado en la página web

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. El día 31 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **SUCRE** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **SUCRE**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI,

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0079086 de fecha 28 de julio de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...). El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...).”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N° 11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LOS PALMITOS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso. (...)*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”⁽¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que **OSORIO LOZANO** desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre **CRISTÓBAL GUERRERO** y **OSORIO LOZANO**, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: LOS PALMITOS.xlsx Código: 601823FF711F0321CEA08A25085655FC), el que hace parte integral

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LOS PALMITOS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoqué

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Brayan Yesid Herrera Rey
Trashumancia electoral Los Palmitos - Sucre

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Anexo

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
929805	RICARDO	GONZALEZ PADILLA	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	SAN PEDRO
3800774	ELKIN DE JESUS	VIDES VASQUEZ	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	CARTAGENA
3808302	ABEL	BORJA CENTENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3836623	JOSE NICANOR	CARDENAS PEREZ	CC	\N	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
3837758	CHARLYS JAVIER	GARCIA SALCEDO	CC	GUARANDA	\N	\N	\N	GUARANDA
3838651	JOSE GREGORIO	REYES SALGADO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
3839115	CARLOS ALBERTO	BADEL REY	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
3839872	LUIS MARIANO	SANCHEZ PEREZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
3849797	ANTONIO JOSE	MOGOLLON MERCADO	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	SOLEDAD
3856369	ENRIQUE SEGUNDO	CANCHILA SALCEDO	CC	SAN JUAN DE BETULIA	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COLOSO
3875603	OSCAR MANUEL	TARAZONA CARDENAS	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	MAGANGUE
3998153	OSVALDO DEL CRISTO	AGUAS	CC	SINCELEJO	MORROA	MORROA	\N	MORROA
5110860	EDILFONSO	PEREDES OLIVEROS	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	\N	SAN PEDRO
8779182	LACIDES EUCLIDES	MERIÑO MENDOZA	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	BARRANQUILLA
8796454	ARISTIDES ENRIQUE	VILLA PEREZ	CC	\N	GALAPA	\N	\N	GALAPA
8860238	PEDRO MANUEL	HERNANDEZ MARTINEZ	CC	SAN PEDRO	MAGANGUE	SAN PEDRO	\N	MAGANGUE
9178264	JULIO CESAR	BRIEVA JULIO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	SAN JACINTO
9306171	EVARISTO ANTONIO	GOMEZ JARABA	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
9309278	CARMELO DEL CRISTO	PEREZ BALDOVINO	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	SINCELEJO
9313082	JAIME DEL CRISTO	GOMEZ GIL	CC	\N	\N	\N	COROZAL	COROZAL
9313189	MANUEL DEL CRISTO	CANCHILA GARRIDO	CC	\N	\N	\N	\N	MORROA
9313868	WILLIAM ENRIQUE	ACEVEDO MARTINEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	COROZAL	COROZAL
9314309	FRAN DE JESUS	PERALTA SANTOS	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	SANTA MARTA
9314999	EDINSON DE JESUS	BALASNOA WILCHES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
10820023	JULIO ENRIQUE	SALGADO MEDRANO	CC	SAHAGÚN	SINCELEJO	SAHAGÚN	\N	SAHAGUN
10999366	FRANKLIN	PEREZ CHICA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
11037092	OMAR ALFONSO	NUÑEZ DORIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
11156313	JAVIER ENRIQUE	SIMANCA RAMIREZ	CC	\N	COROZAL	SAN CARLOS	\N	SAN CARLOS
15321757	WILLIAM DARIO	ARBOLEDA ARBOLEDA	CC	\N	YARUMAL	\N	\N	YARUMAL
16468289	EDINSON ANTONIO	CUERO MINOTTA	CC	\N	\N	\N	BUENAVENTURA	CALI
18775352	JOSE NICOLAS	NARVAEZ SEVERICHE	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
18775374	AUSBELTO ARMANDO	NARVAEZ SEVERICHE	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
18775613	ARMANDO DE JESUS	PEREZ GOMEZ	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	SABANAS DE SAN ANGEL
18775763	MARTIN E	HERNANDEZ GOMEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	COLOSO	SINCELEJO
18776463	MARIO JAVIER	ARRIETA MORALES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
18776696	EDUIN RICARDO	NARVAEZ SEVERICHE	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
18776958	RUBEN DARIO	PEREZ PALACIO	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
18777108	CARLOS MARIO	GOMEZ QUIROZ	CC	TURBACO	CARTAGENA	\N	TURBACO	CARTAGENA
18777750	RAFAEL JOSE	ZUÑIGA GUTIERREZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
18778000	MARCEL DEL CRISTO	TOVAR ACOSTA	CC	MORROA	MORROA	\N	\N	MORROA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
18778005	ALBEIRO JOSE	SOLORZANO SANCHEZ	CC	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR
18778068	ANDRUS DAVID JUAN	GARCIA DIAZ	CC	\N	\N	\N	SAN ANTERO	\N
18878468	FEDERICO	SIERRA OLIVERA	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	OVEJAS
22492283	KELLY YOHANA	PACHECO REQUENA	CC	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS	\N	BARRANQUILLA
22494044	NELBA	AMARIS BANDERA	CC	SINCELEJO	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
22534076	BIENVENIDA ISABEL	PEREZ SALGADO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
22740868	ELIZABETH	PANIZA ARRIETA	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	BARRANQUILLA
22836422	MARIA ILDEFONSA	RIVERA MONTES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SAN BENITO
22867957	BERTHA MARIA	DIAZ SALCEDO	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	MORROA
22868684	ELIANA ELVIRA	BAÑOS PALENCIA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	MORROA
22871576	LUZ STELLA	PEREZ PALACIO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
22886621	MARGOTH TERESA	HERNANDEZ DE TOVAR	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
22897972	MARTHA CECILIA	ALJURE OCHOA	CC	\N	COLOSO	COLOSO	COLOSO	COLOSO
23012297	MARTHA ISABEL	CARDOZO FUNEZ	CC	MORROA	MORROA	MORROA	MORROA	MORROA
23013172	LELLYS MARGOTH	PALENCIA DE BAÑOS	CC	MORROA	MORROA	MORROA	MORROA	MORROA
23132188	ANA JOAQUINA	AGUILERA GARCIA	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	SAN PEDRO
23179552	MARYULIS PAOLA	MACEA LAZARO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	TOLU
23180347	ANGELICA PATRICIA	GARCIA PADILLA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
23243596	OLGA JOSE	MARTINEZ PEREZ	CC	BARRANCABERMEJA	ZAMBRANO	ZAMBRANO	\N	ZAMBRANO
26067317	DAIRA LUZ	ROSARIO LOZANO	CC	PUEBLO NUEVO	SINCELEJO	PUEBLO NUEVO	\N	COROZAL
32730268	MONICA PATRICIA	MOGOLLON GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUILLA
32748146	MILADIS DE JESUS	CORONADO PINEDA	CC	SOLEDAD	MONTERIA	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
32748682	MARIA DEL PILAR	SALAZAR SALGADO	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
33174334	SIXTA TULIA	RIVERA ARRIETA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
33199033	MARTA PRESENTACION	HUERTAS FUNEZ	CC	MAGANGUÉ	\N	\N	MAGANGUÉ	MAGANGUE
33227038	ANA MERCEDES	CARO YEPES	CC	\N	SAN JACINTO	\N	\N	SAN JACINTO
34943256	CARMEN EDITH	VILORIA MONTERROZA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
35143353	MILENA ROSA	MERCADO PEREZ	CC	CHINÚ	CHINU	CHINÚ	\N	CHINU
35144574	OLGA LUCIA	SALGADO BALMACEDA	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	\N	SAMPUES
38211889	JOHANNA ANDREA	BUITRAGO PEREZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
42204627	MARIBEL	CARDENAS MARTINEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
42207280	RUBY MARGOTH	MORALES VERGARA	CC	\N	\N	\N	SAN JUAN DE BETULIA	COROZAL
42270473	NORA CECILIA	NARVAEZ DIAZ	CC	\N	RIOHACHA	\N	RIOHACHA	RIOHACHA
42270702	ANGELA MERCEDES	CHAVEZ SALGADO	CC	VALLEDUPAR	\N	\N	\N	VALLEDUPAR
42270855	ROSA ISABEL	RIVERA PEREZ	CC	GALAPA	GALAPA	GALAPA	\N	GALAPA
42271134	ONALFA EDITH	SANTOS FRANCO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
42271305	ROSALBA ESTHER	ORTEGA PEREZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
42271570	INEZ MARIA	MENDEZ PEREZ	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	SAN PEDRO
42272376	YAMILIS ISABEL	LOPEZ MERCADO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
42273200	TULIA PATRICIA	ZUÑIGA SANCHEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
42366835	ISOLINA ISABEL	MEZA HERRERA	CC	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	\N	GUARANDA
45770169	ENITH	CASTRO HERAZO	CC	PINILLOS	PINILLOS	PINILLOS	\N	PINILLOS
49607095	XIOMARA RAQUEL	GOMEZ REALES	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
49697930	LUZ MIRE	PEREZ SALGADO	CC	AGUSTÍN CODAZZI	CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI	\N	AGUSTIN CODAZZI
50882883	NELVIS ESTHER	MUNZON VITOLA	CC	MOMIL	TOCANCIPA	MOMIL	\N	MOMIL
50919515	MAIDA REBECA	BORJA NARVAEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52001584	SARA BEATRIZ	GELVES SANCHEZ	CC	PINILLOS	\N	\N	MAGANGUÉ	MAGANGUE
52699257	DIANA PATRICIA	RAMIREZ HERNANDEZ	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
56091001	LUZMILDA	BARRIOS FLOREZ	CC	\N	\N	\N	\N	MAICAO
60407310	AYDE DEL SOCORRO	AGUAS PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SAN BENITO
64555161	ROSARIO LILIANA	MONTERROZA THERAN	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64555642	ANA TERESA	MARTINEZ TOVAR	CC	MAICAO	MAICAO	\N	\N	MAICAO
64567185	LINDA PATRICIA	PEREZ	CC	SINCELEJO	\N	\N	COROZAL	EL ROBLE
64570491	NANCY ESTHER	BERRIO TAPIAS	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	SINCELEJO
64573152	DIANA PATRICIA	ROMERO CORDERO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SAN BENITO	\N	SINCELEJO
64573877	LUIRLINNE LISVETH	MENDOZA BALETA	CC	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
64573946	CARMEN CECILIA	GARCIA DIAZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64574421	INGRID PATRICIA	CUMPLIDO PEREZ	CC	MORROA	MORROA	MORROA	MORROA	MORROA
64587795	LUDYS MARGOTH	CAMARGO LOPEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
64588729	CLAUDIA PATRICIA	CHAVEZ SALGADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	COROZAL	\N	SAN JUAN DE BETULIA
64698753	MARIA TERESA	GARCES URREGO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64704201	ESILDA PATRICIA	BENAVIDES ARRIOLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64725597	SUGENIS ISABEL	RODRIGUEZ MADRID	CC	ACHÍ	ACHI	MAJAGUAL	\N	ACHI
64738583	MARITZA DEL CARMEN	CONTRERAS GUEVARA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
64739044	TERESA DE JESUS	PEREZ NOVOA	CC	COROZAL	\N	\N	\N	COROZAL
64740584	JANIS ESTHER	LARIOS PEREZ	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	SAN BENITO
64741843	SIXTA TULIA	SANTOS ROMERO	CC	\N	\N	\N	COROZAL	COROZAL
64742961	BEATRIZ DEL CARMEN	PEREZ BENITEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
64743012	GRACIELA DEL CARMEN	TOVAR ARRIETA	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
64743698	BLEIDYS MARIA LAUDITH	PEREZ PEREZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	SINCELEJO
64869128	CANDELARIA	HERAZO MEZA	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	MORROA
64891033	DENIS ISABEL	PEREZ CONTRERAS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64895486	JARLEDYS LUZ	LARA PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
72241215	JOHNIS ALBERTO	CANDANOZA ALFONSO	CC	\N	OVEJAS	\N	\N	OVEJAS
73146975	BLADIMIR	MATEUS TINOCO	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
73160523	JOHN JAIRO	BANDA GONZALEZ	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
73405016	EDY ALBERTO	RAMIREZ QUIROZ	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	MORROA
77188360	LEONID RICHARD	RIMOND NIETO	CC	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	SAN JUAN DE BETULIA	VALLEDUPAR
79348655	PEDRO JOAQUIN	JIMENEZ PINTO	CC	\N	\N	\N	\N	CUNDAY
88310222	JAIRO ALONSO	RAMIREZ PEREZ	CC	SAN BENITO	SAN BENITO	\N	\N	LOS PATIOS
92029158	GABRIEL ANTONIO	BARRAGAN AGUAS	CC	SINCE	SINCE	SINCE	SINCE	SINCE
92032125	HENRRY ALBERTO	NAVARRO SERPA	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	MORROA
92131591	EIDER MANUEL	CERVANTES SUAREZ	CC	\N	SINCELEJO	MAJAGUAL	\N	SINCELEJO
92153768	EDUARDO ANTONIO	PALENCIA PEREZ	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	MORROA
92185133	JAIRO	CONEO CORREA	CC	\N	COROZAL	\N	\N	CARTAGENA
92187304	ROQUE LEONARDO	OVIEDO ATENCIA	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	SAN PEDRO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
92187589	RICHARD ENRIQUE	RODRIGUEZ PEREZ	CC	SAN PEDRO	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
92190711	EDWIN ENRIQUE	PEREZ CONTRERAS	CC	OVEJAS	SAN PEDRO	OVEJAS	OVEJAS	SAN PEDRO
92192034	LUIS EMIRO	GALINDO MENDEZ	CC	SAN PEDRO	SINCELEJO	\N	\N	SAN PEDRO
92250067	DAIRO JESUS	VERGARA MORALES	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	OVEJAS	CARTAGENA
92258933	LUIS GERMAN	HERRERA MENDOZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SAMPUES	\N	SAMPUES
92275228	ARISTIDES JOSE	GOMEZ ROBLES	CC	COROZAL	COROZAL	TOLUVIEJO	\N	COROZAL
92509795	FABIO JOSE	BERRIO ROMERO	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
92516264	ROBINSON DE JESUS	RIOS FUENTES	CC	SINCELEJO	TOLU	\N	\N	SINCELEJO
92518352	JOSE ANDRES	JORGE PEREZ	CC	CANTAGALLO	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
92522364	CESAR JOSE	CARRASCAL MARQUEZ	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	SINCELEJO
92527544	CESAR ALFONSO	CANCHILA CANCHILA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	MAJAGUAL	MOSQUERA
92528799	RIGOBERTO JOSE	SANDOVAL RIVERA	CC	CAIMITO	CAIMITO	\N	\N	SINCELEJO
92528853	JOSE GREGORIO	ROMERO CORDERO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92532880	ENRIQUE MANUEL	ROMERO CORDERO	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	\N	SAN JUAN DE BETULIA
92550892	JOSE DARIO	HERAZO ACOSTA	CC	MORROA	MORROA	\N	\N	MORROA
92551240	LUIS EDUARDO	MARTELO BORJA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
92551652	MARTIN EMILIO	BUELVAS PACHECO	CC	COROZAL	\N	\N	COROZAL	COROZAL
92551833	OMAR ALEXANDER	GOMEZ PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
92552294	RAFAEL EMIRO	MONTESINO PEREZ	CC	COROZAL	\N	COROZAL	COROZAL	COROZAL
92552653	HERNAN JOSE	SANCHEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	SINCELEJO
92553121	EUGENIO JOSE	FLOREZ JIMENEZ	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
92553676	CARLOS ARTURO	MARTINEZ FIGUEROA	CC	\N	COROZAL	\N	COROZAL	COROZAL
92555528	JOSE GREGORIO	MERCADO SALGADO	CC	SANTA ROSA	SANTA ROSA	\N	\N	SANTA ROSA
92555863	YERNEIS ALEXANDER	SALGADO HERNANDEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	GALERAS
92555884	RAFAEL ALBERTO	MONTES PEREZ	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
92556399	HUMBERTO ANTONIO	GONZALEZ NOVOA	CC	\N	COROZAL	SOACHA	\N	COROZAL
92556659	TILSO MANUEL	ALVAREZ AGUAS	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
92556845	PEDRO JULIO	ROMERO MARTINEZ	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
92557144	SANTAMARIA JOVANIS DE JESUS	GOMEZ ALDANA NARVAEZ MANJARRES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	COROZAL
92557581	JOVANIS DE JESUS	NARVAEZ MANJARRES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92557598	JAIME EDUARDO	MUÑOZ ACOSTA	CC	COROZAL	\N	\N	COROZAL	MAJAGUAL
92557628	JOSE VICENTE	PEREZ CARDENAS	CC	\N	CARTAGENA	MORROA	\N	BOGOTA. D.C.
92558526	JESUS SIDRAD	JIMENEZ MERCADO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
92558980	MARCOS ANTONIO	VELEZ CARVAJAL	CC	\N	\N	\N	COROZAL	COROZAL
92601027	EMIRO ENRIQUE	PEREZ ROBLES	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
92671753	DAIRO ALBERTO	PEREZ MEJIA	CC	\N	PALMITO	\N	\N	TUCHIN
1002087885	LEIDIS MILENA	MACEA BUELVAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1002293798	DANIEL JOSE	MORENO MALDONADO	CC	\N	\N	\N	\N	GALAPA
1002423933	OLVER	DONADO BELLO	CC	MAGANGUÉ	BOGOTA D.C.	\N	\N	PINILLOS
1002500790	JESUS DAVID	VARGAS CARDOZA	CC	MAGANGUÉ	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1003049862	DANNA CECILIA	CONDE PAYARES	CC	\N	\N	\N	\N	BUCARAMANGA
1003081798	DIANIS NAUDITH	PEÑA HOYOS	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	\N	\N
1003142927	DORALIS	SANTANA GARCÉS	CC	CERETÉ	CERETE	CERETÉ	\N	CERETE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1003262363	AMAURY DE JESUS	MISAL FUENTES	CC	\N	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	\N	CHINU
1004273473	YOLANDA	OROZCO CASTRO	CC	COROZAL	\N	COROZAL	\N	COROZAL
1005419115	VIVIANA DEL CARMEN	CASTILLO CARDENAS	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	SINCE
1005435514	NORYS LIZETH	PEREZ LOPEZ	CC	MORROA	MORROA	\N	\N	\N
1005435652	MILEIDIS MARGOTH	VILORIA MONTERROZA	CC	COROZAL	MORROA	MORROA	\N	MORROA
1005441145	MARIA CAMILA	SANTIZ URZOLA	CC	SINCE	SINCE	\N	\N	\N
1005488230	CARLOS ANDRES	ESCOBAR MONTES	CC	OVEJAS	OVEJAS	\N	\N	OVEJAS
1005488985	DANIEL ENRIQUE	TRUJILLO VILLEGAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1005525241	NORELVIS DEL CARMEN	LOPEZ CANCHILA	CC	\N	SAN PEDRO	\N	\N	SAN PEDRO
1005551110	LUZ ELIANA	SALCEDO PEREZ	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1005566765	MARIA ANGELICA	GARCES URREGO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005575032	GLENDIS	MORALES JIMENEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005581193	ALBERT DAVID	SALGADO MEDINA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1005581429	ANGIE ROTCELL	BUSTOS TRUJILLO	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1005582822	WENDY LORENA	SALGADO MARTINEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	CARTAGENA
1005584079	LIZETH PAOLA	CARDENAS TOVAR	CC	\N	SINCELEJO	CHIRIGUANÁ	\N	CHIRIGUANA
1005584470	SANDY PAOLA	MONTERROSA PEREZ	CC	COROZAL	\N	\N	\N	COROZAL
1005584911	ALBERTO MANUEL	ARIAS CONTRERAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005585044	ANTONIO JOSE	GUTIERREZ GUZMAN	CC	\N	BELLO	RIOHACHA	\N	RIOHACHA
1005604314	JOHAN ANDRES	SANTOS CARDENAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005627250	FAIBER ALEXANDER	BUSTAMANTE MACEA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1005627403	DIVANIS DE JESUS	ROMERO SIERRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005639820	EDINSON ANTONIO	SUAREZ VITAL	CC	MORROA	COROZAL	\N	\N	\N
1005650204	LINA PAOLA	VASQUEZ CARRASQUILLA	CC	OVEJAS	SAN PEDRO	SINCELEJO	\N	\N
1005660994	DIEGO LUIS	TORRES MENDOZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1005661231	DEIRYS LUZ	ARROYO OVIEDO	CC	COLOSO	SINCELEJO	\N	\N	COLOSO
1005677280	DAYANA	ORTEGA OTERO	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1005991384	ADRIANA LUCIA	PEREZ JIMENEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1007162956	ADELA MARIA	CANTILLO GARCIA	CC	\N	MORROA	\N	\N	\N
1007182989	ADRIANA PATRICIA	NARVAEZ GAMBOA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1007183379	ELIZABETH	NARVAEZ FLOREZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1007244788	ANDRES FELIPE	LARA LUNA	CC	\N	COROZAL	\N	\N	SEGOVIA
1007819420	HECTOR ARTURO	MORALES HERNANDEZ	CC	CICUCO	CICUCO	CICUCO	\N	CICUCO
1015485686	LEONELA DEL CARMEN	SALAS MARTINEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1026278988	FRANKLIN ALEXIS	GONZALEZ MAHECHA	CC	MESETAS	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1026560250	LUZ MARLY	PARRA PERDOMO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1042346168	CARLOS ARTURO	RIVERA MONTENEGRO	CC	BOGOTÁ, D.C.	SOLEDAD	\N	\N	BARRANQUILLA
1042429362	DUVIS ESTHER	GONZALEZ GONZALEZ	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
1042448804	SINDY PAOLA	POSSO CARDENAS	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
1043436818	ISAAC DAVID	MUÑOZ MENDOZA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1044637495	PAULA ANDREA	SOLANO GUERRA	CC	BARRANQUILLA	\N	\N	\N	\N
1045506965	LUIS ALFONSO	VALOIS POTES	CC	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	\N	TURBO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1045713588	ISAIAS DE JESUS	PEREZ LOPEZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	TUBARA
1045715567	ROSA ANGELICA	GOMEZ GOMEZ	CC	MORROA	MORROA	\N	\N	BARRANQUILLA
1045721506	JOSE FERNANDO	CAIRASCO DIAZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	BARRANQUILLA
1045743051	MARIA CRISTINA	DIAZ BULA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	SOLEDAD
1046695641	SHERLYN AILEEN	CERA CASTAÑEDA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N
1046813879	LORENA SUGEY	DEL TORO RONCALLO	CC	POLONUEVO	POLO NUEVO	POLONUEVO	\N	POLONUEVO
1047392775	NANCI MARIA	CHIQUILLO PINEDA	CC	TOLUVIEJO	CARTAGENA	TOLUVIEJO	\N	CARTAGENA
1049317739	SIXTO	YEPES VILLEGAS	CC	TIQUISIO	\N	TIQUISIO	\N	\N
1049347747	JAHAIDE RAFAEL	CAMPO OSPINO	CC	NUEVA GRANADA	ARIGUANI	\N	\N	ARIGUANI (EL DIFICIL)
1049935815	EMENSO	PEREZ GONZALEZ	CC	MARÍA LA BAJA	MARIA LA BAJA	MARÍA LA BAJA	\N	MARIA LA BAJA
1050958929	DERLIS PAOLA	ALMANZA GAMARRA	CC	TURBANÁ	TURBANA	TURBANÁ	\N	TURBANA
1051448219	LUIS ENRIQUE	MARRUGO CASTRO	CC	\N	TURBANA	\N	\N	TURBANA
1052066544	WILLINGTON	DIAZ BATISTA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052076165	YENIS FLOR	MARQUEZ BLANCO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052086265	CARLOS ANDRES	TORRES PIÑA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052089523	LAURA VANESSA	AGAMEZ BUELVAS	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SINCELEJO	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1054553980	RUBEN	PEDROZA FIERRO	CC	\N	\N	\N	\N	LA DORADA
1063144261	ANDRIS MARIA	BELLO ARTEAGA	CC	\N	LORICA	\N	\N	\N
1063276349	NAFER JOSE	PEÑA HOYOS	CC	MONTELÍBANO	MONTELIBANO	MONTELÍBANO	\N	\N
1063786586	YESENIA MARIA	NARVAEZ VITOLA	CC	PUERTO LIBERTADOR	LA UNION	PUERTO LIBERTADOR	\N	\N
1063789367	NATALY DEL CARMEN	RUIZ LOPEZ	CC	MORROA	MORROA	PUERTO LIBERTADOR	\N	COROZAL
1065876230	YURANY CAROLINA	CERA ANGARITA	CC	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	\N	AGUACHICA
1067872484	NATALIA	MONTIEL CARABALLO	CC	CHINÚ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N
1067951050	MELISSA ANDREA	BENITEZ PALACIO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1067969541	JUAN HUMBERTO	PEREZ SIERRA	CC	MONTERÍA	VALENCIA	\N	\N	MONTERIA
1067971339	ANGEL JESUS	SANES SEVERICHE	CC	MORROA	\N	\N	\N	MONTERIA
1067971340	CHARLES ALFREDO	SANES SEVERICHE	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	MONTERIA
1067971990	MARIA JOSE	ARRIETA GARCIA	CC	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	\N	PUEBLO NUEVO
1073250368	LISNEI LINE	ARMENTA VANEGAS	CC	\N	MOSQUERA	\N	\N	MOSQUERA
1076983063	LEIDY YURANY	PASTRANA VARGAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	ALGECIRAS	BOGOTA. D.C.
1082889946	NORIS PAOLA	REDONDO SILVERA	CC	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	PLATO
1082997909	DIANA FERNANDA	JULIO BORNACHERA	CC	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA
1093917096	YASMIN	RINCON GELVES	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	TIBU
1095835371	JOSE ALFREDO	JIMENEZ GOMEZ	CC	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	FLORIDABLANCA
1096210621	LIZETH LILIANA	GIRALDO RAMOS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	PAMPLONA
1099964592	ARNOLIS	PEREZ DORIA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1100014595	NAILETH	PALENCIA CABALLERO	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1100394042	MARIA ALEJANDRA	PINZON LEMUS	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
1100394729	FERNANDO JAVIER	CANCHILA CHAVEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SINCE
1100401723	JOSE GREGORIO	HERNANDEZ ROMERO	CC	\N	SINCE	\N	\N	SINCE
1100545773	MARIA CANDELARIA	QUIROZ OSORIO	CC	GALERAS	GALERAS	GALERAS	\N	GALERAS
1100623365	SARY LUZ	SIERRA GAMBOA	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	MORROA
1100624179	EDUIN MIGUEL	MEZA ORTEGA	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	MORROA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1100624683	MANUEL ESTEBAN	MARQUEZ JIMENEZ	CC	MORROA	COROZAL	MORROA	\N	COROZAL
1100628425	LIGIBET	SIERRA BARRIOS	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	MORROA
1100629201	MOISES DAVID	MACHADO CARDOZO	CC	MORROA	BOGOTA D.C.	\N	\N	MORROA
1100629482	KAREN MARGARITA	CUELLO LOPEZ	CC	COROZAL	MORROA	\N	\N	MORROA
1100682091	MARIA ANGELICA	OSUNA BARRETO	CC	SAMPUES	SAMPUES	\N	\N	\N
1100682619	VILMA ISABEL	CARE ESTRADA	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	SAMPUES	\N	\N
1100682736	EMIL JOSE	HERRERA LAZARO	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	\N	SAMPUES
1100683133	JOSE DAVID	TIRADO MENDOZA	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	\N	\N
1100693531	JOSE LUIS	BETANCUR BERRIO	CC	SAMPUES	SAMPUES	\N	\N	SAMPUES
1101819566	ANGIE PAOLA	CONTRERAS MADERA	CC	OVEJAS	OVEJAS	OVEJAS	\N	OVEJAS
1102148897	LINDA VANESSA	JARABA ARRIETA	CC	OVEJAS	OVEJAS	\N	\N	\N
1102580347	MARIA LUISA	RUZ CRESPO	CC	TIQUISIO	GUARANDA	\N	\N	SUCRE
1102794029	ANGELICA JANETH	PORTACIO TAPIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102796558	CARMEN ELENA	NOVOA CARRASCO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102812183	YASMEIDY YASID	SIERRA SIERRA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	SAMPUES	\N	SINCELEJO
1102814103	KAREN LORENA	WILCHES PEREZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	MORROA
1102816792	KATY MARCELA	VILLALBA LOPEZ	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	\N	SAMPUES
1102819831	OLIVER RAFAEL	DIAZ MEZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102824953	DIDIER JOSE	VIDEZ SALGADO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102825420	ROYMER RAFAEL	SANCHEZ BUELVAS	CC	\N	SAN PEDRO	\N	\N	SINCELEJO
1102825516	YANOARIS PATRICIA	MANJARRES PATERNINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SAN PEDRO
1102829258	MARCELA LUCIA	ROMERO SIERRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102830318	RAMIRO JAVIER	GOMEZ QUIROZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102833809	ERIKA PATRICIA	GUEVARA CASTRO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SAN PEDRO
1102850625	ANA GABRIELA	BELTRAN PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102860084	YARLEIDIS MARIA	BELTRAN PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102875911	PAOLA INES	PEREZ JIMENEZ	CC	TOLUVIEJO	SINCELEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
1102884442	JIMENA CAROLINA	IMITOLA MEZA	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	SINCELEJO
1103096464	FLOR MARIA	ASSIA JIMENEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	\N
1103098486	LUIS FRANCISCO	CANCHILA CONTRERAS	CC	MORROA	COROZAL	MORROA	\N	COROZAL
1103099208	JUAN DAVID	BUELVAS MERCADO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103099772	CARLOS EDUARDO	PEREZ BARRETO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103100286	ELIDA ROSA	GONZALEZ CARMONA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1103101140	NELSON ESTEBAN	ROMERO VITAL	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103102581	YASMIN ESTHER	DIAZ LARIOS	CC	SAN BENITO	BOGOTA D.C.	SAN BENITO	\N	COROZAL
1103103874	ELIECER EDUARDO	QUIROZ AGUAS	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103103985	CARLEY SUSANA	PEÑA MONTES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1103104308	ERIKA PAOLA	PALENCIA RODRIGUEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103109104	KEYLA VANESSA	SALCEDO PERALTA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103110270	NEFAER ANDRES	PEREZ ACOSTA	CC	\N	\N	\N	\N	SAN JUAN DE BETULIA
1103111404	CERLI ESTHER	VERGARA MEZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1103111461	JUAN MIGUEL	ALDANA HERNANDEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	COROZAL
1103111782	HAYENDER JHOVANETH	CUELLO REYES	CC	SAN JUAN DE BETULIA	BOGOTA D.C.	SAN JUAN DE BETULIA	\N	COROZAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1103114744	ADRIANA PAOLA	SOLORZANO MERCADO	CC	RIOHACHA	MORROA	RIOHACHA	\N	MORROA
1103115835	ADALBERTO MANUEL	OROZCO SANTOS	CC	COROZAL	CARTAGENA	\N	\N	COROZAL
1103117218	JAIDER DAVID	SALGADO CARDENAS	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103117876	YONY ALEJANDRO	CUELLO ROMERO	CC	MORROA	COROZAL	\N	\N	MORROA
1103118182	KAREN PAOLA	ORTEGA SALGADO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103118294	FABIOLA MERCEDES	ARRIETA TOVAR	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103118793	OSCAR EDUARDO	DE LA ESPRIELLA TUIRAN	CC	COROZAL	SINCELEJO	COROZAL	\N	COROZAL
1103121319	LIVIS MARCELA	MEZA ROMERO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103122718	LUIS MIGUEL	PALENCIA ORTEGA	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	COROZAL
1103123462	DILA ANDRES	HERRERA RAMOS	CC	COROZAL	COROZAL	SINCELEJO	\N	COROZAL
1103214119	YONATAN DAVID	SALGADO MARTINEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	MORROA
1103214176	CARLOS JAVIER	PEREZ SALAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1103214240	LUCILA MARIA	PALACIO PIMIENTA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1103214380	DANILO JOSE	PEREZ PEREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1103214851	ERLIS ENRIQUE	CONTRERAS SALGADO	CC	\N	PEREIRA	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1103214993	LILIO JOSE	BADEL SALCEDO	CC	COROZAL	\N	\N	\N	\N
1103215213	MARIANO RICARDO	SANCHEZ DE LA CRUZ	CC	PALMITO	PALMITO	\N	\N	PALMITO
1103215349	YULISA ALEJANDRA	GUERRA CONTRERAS	CC	\N	SAN ONOFRE	\N	\N	\N
1103216305	LUCIA CANDELARIA	PEREZ MERCADO	CC	\N	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1103216631	JOSE ALFREDO	LARA ALVAREZ	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
1103217005	CARLOS ALBERTO	MENDEZ GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	MONTERIA
1103217256	YESICA DEL CARMEN	TARRAS GUTIERREZ	CC	MOÑITOS	MONITOS	MOÑITOS	\N	MOÑITOS
1103219544	ALEXANDER DAVID	GUERRA RIVERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	MAGANGUE
1103223105	RIGOBERTO DE JESUS	MERCADO CARRASCAL	CC	COROZAL	\N	\N	\N	\N
1103739314	DEISY CAROLINA	ACOSTA ACOSTA	CC	\N	COROZAL	\N	\N	\N
1103739533	LUISA FERNANDA	ASSIA MONTERROZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1103741664	MONICA PATRICIA	GRANDETT OLIVERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1103858021	WENDY YOJANA	MONTERROZA VIAÑA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1103858146	MARIA ALEJANDRA	TOVAR GUERRERO	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	\N
1103858255	SHIRLIS CLARETH	PINEDA MEJIA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1103858502	ANLLELIS MARIA	ANDRADE BAÑOS	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1103858547	DANIEL DE JESUS	ORTEGA ALVARADO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1103951585	MARIA DEL ROSARIO	QUIROZ PEREZ	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	\N	SAN JUAN DE BETULIA
1104016053	ANGIE PAOLA	VERGARA MARBELLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	SAN PEDRO	BOGOTÁ, D.C.	\N	SAN PEDRO
1108759115	LEONEL ANDRES	CHAMORRO ALVIZ	CC	TOLUVIEJO	\N	\N	\N	\N
1116504457	ALBA ESTHER	BECERRA SARMIENTO	CC	COLOSO	COLOSO	\N	\N	ARAUCA
1118566766	WILLIAR	MENDEZ ANDRADE	CC	ALGECIRAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	YOPAL
1121299089	YONIS ANTONIO	OÑATE OROZCO	CC	HATONUEVO	\N	\N	\N	SANTA MARTA
1122398045	LUZ MARIA	CORREA BARRIOS	CC	\N	SAN JUAN DEL CESAR	VALLEDUPAR	\N	SAN JUAN DEL CESAR
1122398094	MARIA ANGELICA	BARRETO BARRIOS	CC	\N	SAN JUAN DEL CESAR	\N	\N	SAN JUAN DEL CESAR
1127662932	CARLA PATRICIA	DIAZ DE ANGEL	CC	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR
1129540916	LIBARDO MIGUEL	MONTERROZA AGUAS	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	BARRANQUILLA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LOS PALMITOS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1131355141	CLARIBEL DEL SOCORRO	GUZMAN NAVARRO	CC	CHIGORODÓ	CHIGORODO	MONTECRISTO	\N	CHIGORODO
1137195241	KATTY LUZ	MARIMON SERRANO	CC	\N	MARIA LA BAJA	\N	\N	\N
1140883360	SEBASTIAN DE JESUS	MONTERROZA MOGOLLON	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1143257286	LUIS ALBERTO	ARRIETA BARBOZA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1143370835	JESUS ALBERTO	MARTINEZ MARQUEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CARTAGENA
1143457176	YULIETH PAOLA	SINCELEJO BORRERO	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	BARRANQUILLA
1152690805	YESSICA ALEANA	ECHAVARRIA SILVA	CC	BELLO	BELLO	BELLO	\N	MEDELLIN
1192722483	LEDYS JULIETH	MESTRA CABRIA	CC	\N	SAN ROQUE	VILLANUEVA	\N	CARTAGENA
1193030992	MARILI ISABEL	BARBOSA QUINTERO	CC	MONTELÍBANO	MONTELIBANO	MONTELÍBANO	\N	MONTELIBANO
1193109511	IVAN ANDRES	ZAFRA BASSA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1193124411	MARIA PAZ	ASSIA JIMENEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	\N
1193250959	SARAY DEL CARMEN	MENDEZ RODRIGUEZ	CC	MOMPOX	MOMPOS	SANTA CRUZ DE MOMPOX	\N	MAGANGUE
1193360970	ANGIE DANIELA	RODRIGUEZ CABALLERO	CC	MAJAGUAL	SUCRE	MAJAGUAL	\N	\N
1193404771	BERNARDO LUIS	TATIS ARIAS	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1193447842	YINETH PAOLA	BUELVAS RIVERA	CC	COROZAL	COROZAL	SINCELEJO	\N	COROZAL
1194964855	MARIA ANGELICA	HERRERA ARTEAGA	CC	\N	SAN PEDRO	\N	\N	SINCELEJO
1235049255	YAQUELIN JUDITH	BLANCO GONZALEZ	CC	REPELÓN	REPELON	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1235243353	EDINSON MANUEL	MARTINEZ IBARRA	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
2000007664	LIBARDO JOSE	VASQUEZ PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N